

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real fa-

milia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE FERROL.—TERCIO NAVAL DE FERROL.

Provincia de Marina de Rivadeo.

Relacion nominal formada por la Comandancia de dicha provincia naval con sujecion á lo ordenado en comunicacion de la Comandancia principal de los Tercios del norte fecha 30 de Octubre último. de los individuos matriculados de mar por los puertos que radican en la provincia civil de Oviedo, con expresion de su nombres, año de su matriculacion, edad actual y mas circunstancia prevenidas, que se declaran de reten para pasar al servicio de la Armada en la próxima venidera convocatoria.

Fo- lios.	Edad	Distrit os.	Año de ma- tricu- lacion	Desertores sin campaña.
2	63	Rivadeo.	1825	Francisco Gomez, hijo de otro.
29	48	Navia...	1852	Tomás Avello, de Benito.
35	42	Rivadeo.	1858	Juan Garcia Casariego de Domingo.
57	40	Idem...	1859	José Martinez Castaño, de Gabriel.
36	41	Idem...	1859	Lucas Garcia Bior, de José.
59	41	Idem...	1859	José Martuel Garcia de Presno, de Antonio.
55	40	Navia...	1839	Ramon Joaquin Crespo, de José.
39	40	Rivadeo.	1840	Manuel Bernardo Suarez, de Tomás.
46	39	Id.....	1841	Ramon Garcia Monteavaro, de Manuel.
65	58	Id.....	1841	José Garcia de Presno, de Pedro.
66	40	Id.....	1841	José Garcia Monteavaro, de Luis.
71	40	Id.....	1841	Gumersindo Garcia Santamarina, de Antonio.
53	39	Id.....	1841	Ramon Roque Villamil, de José.
71	39	Navia...	1842	José Antonio Rodriguez, de Justo difunto.
38	39	Rivadeo.	1842	José Suarez, de Bas.
40	39	Idem...	1842	Francisco Irigoyen, de Otro.
85	37	Navia...	1843	Manuel Fernandez Pericon, de Melchor.
82	37	Rivadeo.	1843	Leandro Suarez Canel, de Antonio.
47	37	Idem...	1843	José Maria Fernandez Acevedo, de Bernardo.
49	39	Idem...	1843	Pedro Maria Perez Santamarina, de Martin.
54	37	Idem...	1844	Ramon Maria Lanza Treles, de Francisco.
92	44	Idem...	1844	Francisco Martinez Labieron, de Otro.
55	57	Id.....	1844	José Maria Fernandez Villamil, de Juan.
92	36	Navia...	1844	José Antonio Triguero, hijo natural de Joa- quin y de Rosa.
95	37	Idem...	1844	José Maria Mendez Viejo, de Francisco.
96	55	Idem...	1844	José Antonio Menendez, de Jacinto.
60	56	Rivadeo.	1844	Juan Francisco Mendez Piedra, de Onofre.
99	36	Navia...	1844	Ventura Martinez, de Francisco.
67	36	Rivadeo.	1844	Benito Vizoso, de Francisco.
103	58	Idem...	1844	Fernando Diaz, de José.
66	41	Idem...	1844	Manuel Perez de la Viña, de Francisco.
106	57	Idem...	1844	Domingo Martinez, de Francisco.
100	35	Navia...	1844	Vicente Manso, de Rafael.
107	54	Rivadeo.	1845	Domingo Lopez Acevedo, de Miguel.

43	57	Navia...	1845	Felipe Maria Balsa, hijo natural de Maria Josefa.
103	36	Idem...	1845	Laurcano Gonzalez, de Ventura.
110	56	Rivadeo.	1845	Joaquin Blanco Casariego, de Francisco.
104	40	Navia...	1845	José Perez, de Antonio.
34	35	Idem...	1845	Juan Francisco Garcia Noceda, de otro.
114	37	Rivadeo.	1845	Francisco Gonzalez Guño, de Estéban.
69	37	Idem...	1845	Emiliano Santamarina, de Federico.
118	55	Idem...	1845	Francisco Garcia Bustelo, de José.
116	35	Navia...	1845	José Maria Garcia Ondina, de Francisco.
119	38	Rivadeo.	1845	Saturnino Suarez Cartabio, de Estéban.
121	34	Idem...	1846	Pedro Garcia Presno, de otro.
125	34	Idem...	1846	Euterio Bernardo Ortiz, de José.
128	33	Idem...	1846	Antonio Alonso Lopez Acevedo, de otro.
50	34	Navia...	1846	Ricardo Garcia Santamarina, de Nicolás.
115	33	Idem...	1847	José Maria Diaz, de otro.
113	34	Rivadeo.	1847	José Mendez de Presno, de Domingo.
76	35	Idem...	1847	Ramon Maria Lopez Rogina, de Vicente.
77	32	Idem...	1847	Dámaso Amido y Pardo, de José.
42	39	Navia...	1847	Francisco Antonio Perez Tapiar, de Juan.
77	34	Rivadeo.	1847	Pedro Rodriguez, de Antonio.
141	53	Idem...	1847	Francisco Martinez Labieron, de Juan.
79	34	Idem...	1847	José Maria Lopez Rogina, de Manuel.
45	32	Navia...	1847	Justo Rufino Otero, de Juan.
54	34	Idem...	1847	Genaro Mendez, de José.
145	35	Rivadeo.	1847	Casimiro Garcia Santamarina, de Francisco.
82	34	Idem...	1847	Francisco Barrio, de otro.
81	35	Idem...	1847	Leonardo Maria Vinjar, de Juan.
60	35	Navia...	1848	Demetrio Fernandez Castrillon, de Antonio.
43	52	Rivadeo	1848	Nicasia Ferreira, de Antonio.
151	35	Idem...	1848	Antonio Mendez de Presno, de Francisco.
152	59	Idem...	1848	Francisco Maria Diaz, de José.
65	33	Navia...	1848	Casto Gonzalez Posada, de Juan.
47	52	Rivadeo.	1849	Manuel Benito Barcia, de Vicente.
123	38	Navia...	1849	José Maria Gonzalez Villamil, de Francisco.
55	33	Rivadeo.	1849	Luis Felipe Louban, de Antonio.
72	32	Navia...	1850	Domingo Perez de Tribo, de Diego.
110	45	Rivadeo.	1851	Rafael Martinez, de Bernardo.
149	28	Navia...	1851	Eulogio Celestino Gonzalez, de Javier.
194	50	Rivadeo.	1851	Marcelino Fernandez Ariza, de Francisco.
75	56	Idem...	1851	Santiago Diaz Canel, de José.
109	28	Idem...	1852	Santos Garcia Presno, de José.
215	30	Idem...	1853	José Maria Garcia de Presno, de Domingo.
216	57	Idem...	1853	Juan Fernandez, hijo natural de Ignacia.
84	29	Idem...	1853	Diego Martinez del Castro, de Domingo.
<i>Quintos desertores.</i>				
88	52	Idem...	1848	José Benito Fernandez Valdés, de otro.
124	50	Navia...	1849	Juan Antonio Suarez, de Francisco.
92	31	Rivadeo.	1849	Ignocencio Maria Martinez Viademonte, de Toribo.
106	30	Idem...	1850	Ebitasio Juan Gonzalez de Joste, de Bernardo.
79	31	Navia...	1852	Alejandro Perez de Mernies, de Manuel.
102	29	Rivadeo.	1851	Pedro Maria Lanza Tralles, de José.
104	29	Idem...	1851	José Baldeo, de otro.
74	29	Id.....	1851	Francisco Barcia, de Manuel.
82	28	Navia...	1852	Serafin Fernandez Castrillon, de Antonio.
109	53	Idem...	1846	José Maria Rodriguez, de otro.
113	55	Id m...	1846	Joaquin Manso, de Rafael.

51 33 Navia... 1847 Ramon Lopez Acevedo, de otro.
 150 32 Rivadeo. 1848 Rafael Garcia de Presno, de Antonio.
 66 32 Navia... 1848 Genaro Mendez y Andrés, de Juan.
 160 30 Rivadeo. 1849 Francisco Garcia Bustelo, de Miguel.
 163 32 Idem... 1849 Ramon Perez Tol, de José.
 98 33 Idem... 1849 José Maria Fernandez Loza, de Pedro.
 100 30 Idem... 1849 Victoriano Garcia de Vior, de José.
 51 31 Idem... 1849 Eustaquio Masada, de Pedro.
 166 32 Idem... 1849 José Francisco Inzua, de otro.
 168 31 Idem... 1850 José Benito Martinez Viadomonte, de Juan.
 105 31 Idem... 1850 Eugenio Ramon Diaz Casariego.
 173 31 Idem... 1850 Manuel Fernandez Ferreria, de Antonio.
 175 31 Idem... 1850 Ramon Jose Lopez Acevedo, de Andrés.
 184 30 Idem... 1851 Fernando Lopez Acebedo, de Manuel.
 185 29 Idem... 1851 Francisco Picoeyrua, de otro.
 191 30 Idem... 1851 Francisco Mernies, de Vicente.
 112 29 Idem... 1852 Blas Gonzalez del Castro, de Manuel.
 201 28 Idem... 1852 Benito Garcia de Presno, de Domingo.
 214 31 Idem... 1852 Francisco Martinez Viadomonte, de otro.
 115 29 Idem... 1852 Francisco Martinez Viadomonte, de Toribio.
 210 29 Idem... 1852 Antonio Garcia de Presno, de Juan.
 211 28 Idem... 1853 José Gayon, de otro.
 220 31 Rivadeo. 1853 Manuel Lopez Villamil, de José.
 186 29 Idem... 1853 Manuel Maria Soto, de Ramon.
 102 32 Idem... 1849 Manuel Maria Acebedo, de Benito.
 113 29 Idem... 1851 José Monteserin, de Francisco.
 58 30 Navia... 1852 Manuel Esteban Garcia Pertierra, de Gregorio.

337 29 Rivadeo. 1854 Ramon Diaz del Rivero, de Juan.
 243 28 Idem... 1855 José Maria Lopez, de Andrés.
 218 27 Idem... 1853 Jacobo Felipe Blanco Ortiguera, de Miguel.
 179 27 Navia... 1854 José Martinez, de otro.
 129 25 Rivadeo. 1855 Francisco Banco Cancela, de Domingo.
 182 25 Navia... 1855 Francisco Javier Gonzalez, de Juan.
 99 25 Idem... 1856 Eduardo Francisco Fernandez Villa, de Juan.
 160 26 Rivadeo. 1857 José Maria Fernandez Telles, de Jacobo.
 131 25 Idem... 1855 Ubaldo Fernandez Villamil, de Eugenio.
 102 26 Navia... 1856 Mariano Juan Presno de José.
 278 24 Rivadeo. 1857 José Maria Mendez Barres, de Fernando.
 212 24 Navia... 1857 Manuel Alvarez, de Juan.
 166 25 Rivadeo. 1858 Claudio Garcia Monteavaro, de José.
 143 24 Idem... 1857 José Maria Martinez Viadomonte, de Toribio.
 213 24 Navia... 1857 Plácido Fernandez, de Francisco.
 281 23 Rivadeo. 1857 Manuel Lopez Villamil, de Ramon.

Atrasados con escepcion temporal.

22 54 Navia... 1830 Patricio Fernandez Jardon, hijo de Domingo.
 28 49 Idem... 1832 Ramon Suarez, de José.
 31 33 Rivadeo. 1847 Ramon Maria Castelao, de Jacinto.
 39 31 Idem... 1847 Emeterio Celedonio Rodriguez, de Francisco.
 71 33 Rivadeo. 1846 Gervasio Gayol, de Domingo.
 96 25 Idem... 1857 Florentino Silverio Barela, de Andrés.
 1 22 Idem... 1859 Antonio José Fernandez Ferreria, de Francisco.

Atrasados de Tur que han sido llamados en la última convocatoria y no han concurrido al llamamiento.

45 42 Navia... 1838 José Suarez, de Juan.
 72 38 Idem... 1842 Domingo Antonio Crespo, de Felipe.
 68 37 Rivadeo. 1844 Antonio Perez, de Ramon.
 94 29 Navia... 1851 José Maria Garcia de-Sierra, de Juan.
 125 31 Rivadeo. 1854 Florentino Mendez, de Pablo.
 89 29 Navia... 1854 Paulino Fernandez Villademoros, de Francisco.

Quintos atrasados que han sido llamados en la última convocatoria y no han concurrido al llamamiento.

223 29 Rivadeo. 1853 Antonio Manuel Fernandez Viña, de José.
 251 26 Idem... 1856 Ludeovico Deogracias Garcia Santa Marina, de Francisco.
 209 24 Navia... 1857 Nicolás Rodriguez, de José.
 142 24 Rivadeo. 1857 Robustiano José Lopez Acebedo, de Agapito.
 287 24 Idem... 1857 Francisco José Gayol Villamil, de otro.
 7 22 Idem... 1859 Angel Benito Mendez San Julian, de Guillermo.
 5 21 Idem... 1859 Elias Monteavaro, de Manuel.

Quintos que se llaman para la próxima convocacion.

23 21 Rivadeo. 1859 José Antonio Martinez Viadomonte, de Manuel.
 34 21 Idem... 1859 Pedro Benito Fernandez Villamil y Mendez, de Isidro.
 35 21 Idem... 1859 Fernando José Fernandez Solo Campon, de Benito.
 29 22 Navia... 1859 José Antonio Mendez, de Andrés y Perez, de Juan.
 40 21 Rivadeo. 1859 Fernando Francisco Fernandez Arias Pinyro, de José.

41 22 Idem... 1859 Manuel Maria Lopez Acebedo Garcia y Bior, de José.
 56 22 Idem... 1859 José Maria Bermudez y Perez, de José.
 33 22 Navia... 1859 Joaquin Suarez y Perez, de Ramon.
 34 22 Idem... 1859 Juan Gregorio Ochoa Salazar y Perez Tapia, de Ramon.
 80 22 Rivadeo. 1859 José Maria Fernandez Acebedo y Garcia, de Bernardo.
 93 22 Idem... 1859 Juan Benito Garcia de Bustelo y Perez, de José.
 94 22 Idem... 1859 Manuel Garcia Monteavaro, de Manuel.
 46 22 Navia... 1859 Andrés Garcia Santa Marina, de incognito.
 97 22 Rivadeo. 1859 José Maria Lopez Acevedo y Martinez, de Antonio.
 48 22 Navia... 1859 Francisco Suarez y Mendez Acebedo, de Domingo.
 102 22 Rivadeo. 1859 Leonardo Fernandez Vingoy, de Vicente.
 5 22 Navia... 1860 Vicente Lea y Perez, de Agustin.
 20 21 Rivadeo. 1860 Francisco Linieres y Miranda, de Antonio.
 21 21 Navia... 1860 Severo Ochoa Salazar y Fernandez, de José.
 50 21 Rivadeo. 1860 Marcelino Villamil, de incognito.
 65 22 Idem... 1860 Inocencio Rodriguez Pto. Marin y Villaverde, de Manuel.
 67 22 Idem... 1860 José Antonio Garcia Monteavaro y Fernandez, de José.
 Rivadeo 28 de Noviembre de 1864. —El Comandante accidental, José Maria Spinedy.

Loteria Nacional.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Enero de 1865. Constará de 26.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.310 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes
1..... de.....	35.000
1..... de.....	12.000
1..... de.....	5.000
5..... de 1.000..	5.000
12..... de 500..	6.000
30..... de 200..	6.400
1.260..... de 50..	126.000
1.310	195.000

Los Billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á veinte reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificara otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, José Maria Bremen.

El Oficial 2.º de Administracion militar encargado del material de artilleria en esta plaza. Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el transporte des-

de esta plaza á la del Ferrol, Santoña, Coruña, Cartagena, Cadiz y Barcelona efectos del material de guerra con peso de 5439 quintales métricos 86 kilogramos y con entera sujecion al pliego de condiciones y precio límite aprobado que está de manifiesto en su despacho calle Corriça, número 45, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 30 del mes de Enero próximo venidero en la casa habitacion del Señor Comandante de artilleria de esta plaza calle de la Trinidad número... mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se hallará al pie de este anuncio; admitiéndose dichos pliegos durante la primera media hora, y trascurrida quedará constituido el Tribunal, no recibándose otros ni pudiéndose retirar los presentados; debiendo advertirse que á sus proposiciones han de acompañar los licitadores la carta de pago que acredite haber hecho el depósito en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de ocho mil reales vellon.

Gijon 23 de Diciembre de de 1864. —Pedro Quintana.

Modelo de proposicion.

T. de T. vecino de... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se saca á pública subasta el transporte desde esta plaza á las del Ferrol, Santoña, Coruña, Cartagena, Cadiz y Barcelona, de los efectos del material de guerra para las antedichas plazas, se compromete á transportarlos y entregarlos en las mismas al precio de (tantos) reales cada quintal métrico de tales efectos para tal plaza y á tantos idem los tales para los tales idem idem.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que señala la condicion 5.ª del pliego de ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

Don Severiano Pelaez y Riego Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Cangas de Tineo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion un puente de madera sobre el rio Narcea en el punto llamado Ambas-aguas, arabal de esta villa, se saca á seguado remate para el dia 30 del próximo Enero entre once y doce de su mañana.

La subasta se celebrará ante el señor Alcalde de este Concejo, en el salon de las Consistoriales, bajo el tipo de 2888.58 reales, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y particulares dictadas por el Gobierno de Provincia, igualmente que de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, que todas se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, para cuantos gusten enterarse.

Cangas de Tineo Diciembre 29 de 1864.—Severiano Pelaez y Riego.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorizacion solicitada para procesar á José Maria Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del dia 8 de Junio último el peon caminero de aquella provincia José Maria Altuna, en la carretera de Ornavitegui á Oñate, y término de la villa de Gaviaria, exigia á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la Ordenanza no llevaban luz en los carros que conducian cargados de piedra:

Que entre los carreteros y el peon se disputó acerca de si debian pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviaria D. Francisco Alustiza y el caminero vigilante Pedro Lasa, y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa, que tambien intervino luego en la cuestion con los carreteros, le disparó la carabina que llevaba, causándole la muerte:

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguacion del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como que han referidos, y que el delincuente Lasa habia cometido el delito sin provocacion ni agresion del Regidor, que habia acudido para saber cuál era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros:

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo, que era el autor de la muerte, negándola con respecto á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido.

Visto el art. 37 de la nueva Ordenanza de policia para el servicio y conservacion de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa, en el que se previene que todo carro comun del país ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 reales de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna; pues si exigió los 8 reales á los carreteros, fué en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia; y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella; que fué ejecutada por Lasa con su carabina, sin que el citado peon instigara ni contribuyese en lo más mínimo para que la disparase;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano.
—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 2.ª

Ilmo. Sr: La ley hipotecaria en sus artículos 269, 270 y 271 dispone que los Regentes de las Audiencias, por sí ó por delegados, visiten periódicamente los Registros de la propiedad de su respectivo territorio, y en el artículo 211 del reglamento para la ejecucion de dicha ley se fijan las reglas á tenor de las cuales se debe proceder en la visita; y aun cuando no hay necesidad de recordar á los Regentes el cumplimiento de este deber, que han desempeñado hasta la fecha con el celo é inteligencia que eran de esperar, teniendo en cuenta la conveniencia de acumular datos y noticias que puedan servir en su dia para el mayor acierto en las reformas de que haya menester la legislacion hipotecaria, comprendiendo que por el tiempo que esta lleva en vigor ha llegado el caso de formar juicio exacto acerca de los puntos que hubieren ofrecido dificultad en la práctica, y merezcan por tanto mas sério examen y mas urgente modificacion, y deseando, por

3

último, que el importantísimo servicio encargado á los registradores de la propiedad se verifique con estricta sujecion á la ley, y por funcionarios dignos bajo todos conceptos de la confianza en ellos depositada, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la visita trimestral que corresponde al presente mes, tenga carácter de extraordinaria, y procedan á ella sin levantar mano los Regentes de las Audiencias, ya por sí mismos si les fuere posible, ya por medio de un Magistrado en quien deleguen sus funciones para este acto; ya finalmente por los Jueces á quienes estimen oportuno autorizar al efecto, cuidando con especial interés de que el que la visite se fije en los extremos siguientes:

1.ª Examinar con el mayor escrúpulo si en los Registros hay notas ó asientos innecesarios, y que por tanto hayan debido omitirse segun lo dispuesto en la ley y en el reglamento.

2.ª Examinar asimismo si los asientos están arreglados á las instrucciones y modelos que contiene el reglamento para la ejecucion de la ley, ó si algunos Registradores les han dado más estension que la precisa para que aparezcan las circunstancias esenciales en dichos asientos.

3.ª Enterarse de si se observa con religiosidad el Arancel vigente en materia de honorarios.

Si en cualquiera de estos puntos hubiere, lo que no es de presumir, motivos de censura y correccion, los Regentes procederán desde luego sin previa consulta á formar el expediente prevenido en el artículo 308 de la ley. En iguales términos deberán obrar en el sensible caso de que algun Registrador incurra en faltas de otra índole que le hicieran desmerecer del concepto público, ó de la estimacion que es debida á tan respetable clase.

Los Regentes elevarán á esa Direccion general antes del 31 de Enero próximo el resultado de la visita que se les encomienda, en la seguridad de que este servicio les será considerado como un mérito en su carrera, y serán por el acreedores á nuevos testimonios del aprecio de S. M.

De Real orden lo digo á V. l. para los fines convenientes. Dios guarde á V. l. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1864.—Arrazola.

Sr. Director del general del Registro de la propiedad.

Reales decretos.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cadiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar á don José Gonzalez Montero y Luis Bafios, Comandante de la Guardia municipal el primero y guardia el segundo, resulta.

Que en la tarde del 17 de Octubre del año anterior varios carreteros conducian por el arrecife con direccion á

Sanlúcar sus carros cargados con trebotas cada uno, siendo así que por bando del Alcalde estaba prohibido llevar mas que dos en cada carro

Que los municipales, cumpliendo con lo prevenido reiteradamente por dicho bando, detuvieron á los conductores para que descargasen una de las botas á la entrada, pero habiendose opuesto de palabra primero y despues por obra, insultando y desafiando á los empleados estos, para hacerse respetar y obedecer, hicieron uso de sus armas, causando á dos de los contraventores algunas lesiones, que á lo pocos dias fueron curadas.

Que seguida causa criminal contra los carreteros por resistencia á los municipales, el Juez se inhibió de su conocimiento por considerar que correspondia al Alcalde en atención á su naturaleza; y en cuanto á los dependientes de la Autoridad, estimó que se hallaban exentos de responsabilidad criminal por las lesiones, á causa de haber obrado en cumplimiento de su deber, sido provocados por los carreteros.

Que consultado el auto con la Audiencia, le dejó sin efecto, remitiendo la causa al Juzgado para su continuacion y fijacion de la competencia de su conocimiento, por lo cual el Juez oído el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á los municipales; pero el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, la denegó fundandose en que tanto por la calidad de las lesiones causadas, como por las circunstancias que acompañan á los hechos, están los guardias exentos de responsabilidad.

Visto el caso 11 del art. 8.ª del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que del testimonio remitido no aparece que la conducta observada por los municipales, á quienes se intenta procesar, merezca la calificacion de delito, á pesar de las lesiones causadas á los carreteros, pues está probado que la agresion de estos y la resistencia que opusieron al cumplimiento del bando del Alcalde, hicieron necesario el empleo de la fuerza, pero sin que en él llevasen los empleados otro objeto que el de defenderse y hacerse obedecer.

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Antequera la autorizacion solicitada para

ra procesar al sereno Miguel Fernandez por lesiones, del cual resulta:

Que al dar la voz el sereno Miguel Fernandez en la madrugada del día 19 de Junio último en la calle de San Pedro en Antequera, dos hombres, á quienes no conocia, que se hallaban próximos trataron de burlarse remendandole y diciendo que en vez de dar la hora debia dar gritos politicos y subversivos.

Que el sereno los reprendió y escitó á que se marchasen á sus casas; pero no solo no lo hicieron así, sino que cogieron piedras en ademán hostil, visto lo cual por el empleado preparó su arma para defenderse, aunque sin hacer uso de ella.

Que irritados los paisanos llebaron adelante sus provocaciones, y el sereno, entonces para proveer las consecuencias que pudiera tener el empleo de sus armas, cogio tambien una piedra que tiró á uno de los provocadores, causando una lesion que hizo precisa la asistencia del facultativo varios dias:

Que instruidas diligencias criminales contra los paisanos y el sereno por lo que contrá el pudiese resultar, el Juez, oido el Promotor fiscal pidió la autoexcozion para procesarle por ser el autor de las lesiones, pero el Gobernador se la negó, conformandose con el dictámen del Consejo provincial que opinaba libre al empleado de responsabilidad criminal.

Visto el art. 500 del Código penal por el cual se castiga al empleado público que desempeñando un acto de servicio, cometiera alguna vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo.

Considerando que en el presente caso no puede decirse que el sereno cometió una vejacion injusta ni uso de apremios innecesarios para cumplir sus deberes, puesto que por lo actuado en este expediente se prueba que la provocacion é insultos de los agresores le obligaron á defenderse, como lo hizo de la manera que creyó menos espuesta á consecuencias desagradables.

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo á confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El tá rubricado de la R. al. mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que me hallo formando causa criminal por testimonio del que referencia contra Primitivo Alvarez Santullano, por robo con fractura de dos mil seiscientos veinte reales, hecho á

su padre José, vecinos ambos de esta ciudad: y por auto que proveien dicha causa, estimé, entre otras cosas, librar el presente, por el que encargo á la Guardia Civil; y de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á los señores Juece y Justicias civiles y Militares, y de la mia les ruego que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan proceder á la captura y su conduccion con la seguridad competente al Castillo Fortaleza de esta ciudad y a mi disposicion, del referido Primitivo Alvarez Santullano, cuyas señas resultarán á continuacion; pues en mandarlo hacer y ejecutar así, se interesa la vindicta pública y recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Oviedo á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Manuel de la Concha. —Por mandado de S. S. Rafael Alonso. Las señas del Primitivo, segun resultan de la causa son las siguientes. —Es de unos cinco pies de estatura, de treinta y dos años de edad, cerrado de barba sin bigote ni patillas, color ni blanco, ni moreno, pelo y ojos castaños, tiene una espina carnal grande en la barba, vestia pantalón ablandado de paño, chaquetón de paño negro, no se recuerda si vestia chaleco, calzaba botas, ó borceguis, y gorra al parecer á modo de cachucha, se ignora el color del paño.

D. Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á Primitivo Alvarez Santullano, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta dias, primeros y siguientes al de su insercion en el Boletín oficial, se presente en el Castillo Fortaleza de la misma, á responder á los cargos, que contra él resultan y defenderse en la causa, que estoy formando por robo con fractura de dos mil seiscientos veinte reales, hecho á su padre José Alvarez Santullano, vecino de este capital; que si compareciere se le oirá y guardará justicia en lo que la fuviere, con apercibimiento, de que en otro caso, se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldia en los Estrados de este Juzgado de primera instancia, y le parará el perjuicio, que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Manuel de la Concha. —Por mandado de S. S. Rafael Alonso.

Don Federico Valdés Juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes.

Hago saber: que á consecuencia de la Exposición y abandono de una recién-nacida que fué

mañana del día trece de Octubre último en una casa de envernar sita en el sitio de la Granja, términos del Escobal del concejo de Cabrales, me hallo instruyendo la correspondiente causa de oficio, en la cual acordé insertar el presente, á fin de que la persona ó personas que tengan alguna noticia sobre el particular lo pongan en conocimiento de esta juzgado en el preciso término de diez dias contados desde la insercion del presente.

Dado en Llanes á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Federico Valdés. —Por su mandado, Juan R. de la Vega I. l. a.

Por el presente de orden del Doctor Don José Jacinto Calvilo, Juez de primera instancia del Partido de Cangas de Onis, y á consecuencia de haberse presentado en concurso voluntario y en calidad de pobre Don Juan Viñas Gancedo vecino de Junco en el concejo de Rivadesella, se llama y emplaza á todos los acreedores de aquel que resida en la Península para que segun lo mandado por el Señor Juez en providencia de veintiocho del actual se presenten por sí ó á medio de apoderado en legal forma el veinte y seis de Enero próximo á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado para la celebracion de la parte con los títulos de sus respectivos créditos bajo de apercibimiento de no verles admitidos.

Cangas de Onis treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V. B.º. El Juez de primera instancia José Jacinto Calvilo, El Escribano, José Perez Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndome participado el Alcalde de Grado que del pueblo del Caliente, en la parroquia de Pereda en dicho concejo desapareció una yegua en el mes de Julio último, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla en dicha parroquia.

Oviedo 29 de Diciembre de 1864. —El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.
Color rojo, Calzada de las cuatro patas, Tiene un ojo blanco y el otro negro, muy poca cola, a zida seis y media cuartas.

Pérdida.

Desde el ocho al quince de Diciembre desapareció de la Collada de la Aciera de Quirós, una yegua de 7 pies, 8 años de edad, preñada, de seis y media cuartas de aizada, color castaño con una estrella chica en la frente y calzada del pié izquierdo, y con la cola y crines recortadas.

A la persona que la presente, ó diere razon de su paradero, se le

número 5, ó en casa del párroco de Arrojo de Quirós.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599

Depositado en el Banco... 233.522.300
El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantias, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.



El Bergantin Español «Rápido» saldrá con pasajeros de Avilés para la Habana á mediados del mes de Diciembre próximo; se hallan vacantes las plazas de médico cirujano y Capellán, los que quieran optar á ellas pueden entenderse con Don Francisco Menendez Graño en dicha Villa.